

PERIMETRO DEL AREA AFECTADA	54.97 ml				
AREA REMANENTE DEL TERRENO	6.67 m2				
LINDEROS, MEDIDAS PERIMETRALES Y COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL	<b>LINDEROS</b>				
	FRENTE	Colinda con la Av. Viques; en línea recta de un tramo de 13.40 ml.			
	DERECHA	Colinda con Propiedad de Terceros; en línea recta de un tramo de 12.75 ml.			
	FONDO	Colinda con Propiedad de Terceros y parte del predio; en línea quebradas de ocho tramos de 6.65 ml, 0.28ml, 1.00ml, 1.00ml, 2.00ml, 1.00ml y 0.89ml			
	IZQUIERDA	Colinda con Propiedad de Escolástico Aparicio Ríos Abanto; en línea recta de un tramo de 15.00 ml.			
	<b>MEDIDAS PERIMETRALES</b>			<b>COORDENADAS (UTM WGS 84) ZONA 18 SUR</b>	
	VERTICE	LADO	DISTANCIA (ml)	ESTE (X)	NORTE (Y)
	A	A-B	13.40	293438.1283	8671416.2914
	B	B-C	15.00	293450.3251	8671421.8410
	C	C-E	6.65	293456.9069	8671408.3622
	E	E-F	0.28	293450.8536	8671405.6079
	F	F-G	1.00	293450.5754	8671405.5777
G	G-H	1.00	293449.5813	8671405.4700	
H	H-I	1.00	293448.5871	8671405.3623	
I	I-J	2.00	293447.5929	8671405.2546	
J	J-K	1.00	293445.6045	8671405.0392	
K	K-L	0.89	293444.6103	8671404.9315	
L	L-A	12.75	293443.7224	8671404.8354	
PARTIDA REGISTRAL	43083376 - Zona Registral N° IX- Sede Lima				
CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL	Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 31.12.15, expedido por la Oficina de Catastro de SUNARP.				
VALOR DE LA TASACIÓN SI.	S/ 113,819.55				

1377769-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

### Ratifican el Plan Local Distrital de Seguridad Ciudadana en el distrito de San Juan de Lurigancho para el Año 2016

#### ORDENANZA N° 320

San Juan de Lurigancho, 28 de abril de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN  
JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo del 28 de abril de 2016, el Informe N° 15-2016-ST-CODISEC-GSC/MDSJL de fecha 29 de marzo de 2016, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, y documentos conexos, sobre ratificación del Plan Local de Seguridad Ciudadana del distrito de San Juan de Lurigancho para el Año 2016, y derogatoria de la Ordenanza N° 313-2016; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales

tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiendo al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 26° del D.S. N° 011-2014-IN que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Ley N° 27933, establece que, el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, en el ámbito distrital. Articula las relaciones entre las diversas entidades del sector público y el sector privado que forman parte del SINASEC a nivel distrital, y cuenta con una Secretaría Técnica;

Que, el artículo 18° de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Ley N° 27933 y normas modificatorias, establece, entre otras atribuciones que, los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana aprueban los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana de sus correspondientes jurisdicciones, en concordancia con las políticas contenidas en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, informando al Consejo;

Que, por su parte, el artículo 28° literal a) del D.S. N° 011-2014-IN, dispone que son funciones del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC), además de las establecidas en la Ley N° 27933 y sus modificatorias, entre otras, aprobar el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana (PDSC). Asimismo, el artículo 47° tercer párrafo del citado Reglamento dispone que, además de su aprobación por los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, los planes deberán ser ratificados por los Consejos Regionales de los Gobiernos Regionales y por los Concejos Municipales Provinciales y Distritales, según corresponda, a efectos de su obligatorio cumplimiento como políticas regionales, provinciales y distritales;

Que, el artículo 30° literal e) del precitado Reglamento dispone que, la Secretaría Técnica del CODISEC, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital o el órgano que haga sus veces, cuyo cargo es indelegable, bajo responsabilidad, tiene entre otras funciones, presentar al Concejo Municipal Distrital el Plan de Seguridad Ciudadana aprobado por el CODISEC, para su ratificación mediante Ordenanza Municipal;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 010-2015-IN de fecha 09 de enero de 2015 se aprueba la Directiva "Lineamientos para la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de los Planes de Seguridad Ciudadana, supervisión y evaluación de los Comités de Seguridad Ciudadana" (Directiva N° 001-2015-IN) que prevé la programación de las actividades para la aprobación de los respectivos planes de seguridad ciudadana;

Que, bajo ese marco normativo, se aprobó la Ordenanza N° 313 de fecha 14 de enero de 2016, publicada el 22 del mismo mes y año, en el diario oficial El Peruano, mediante la cual se ratificó el Plan Local de Seguridad Ciudadana del Distrito de San Juan de Lurigancho para el año 2016; sin embargo, dicho plan fue observado por el Área de Formulación y Evaluación de Planes de Programas de la Dirección General de Seguridad Ciudadana (CONASEC), siendo comunicado a la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, para su absolución;

Que, con Informe N° 15-2016-CODISEC-GSC/MDSJL de fecha 29 de marzo de 2016, la Gerencia de Seguridad Ciudadana señala que ha procedido a levantar las observaciones al Plan Local de Seguridad Ciudadana del Distrito de San Juan de Lurigancho para el año 2016, el mismo que se aprobó por mayoría en la III Sesión del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana – SJL, conforme se advierte del Acta de fecha 28 de marzo de 2016, que corre con el referido Informe;

Estando a lo expuesto, de conformidad con los artículos 9°, incisos 3) y 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO UNÁNIME del Pleno del Concejo, se aprobó la siguiente norma:

**ORDENANZA QUE RATIFICA EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO PARA EL AÑO 2016, Y DEROGA LA ORDENANZA N° 313-2016**

**Artículo Primero.-** RATIFICAR el Plan Local Distrital de Seguridad Ciudadana en el distrito de San Juan de Lurigancho para el Año 2016, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana - CODISEC, conforme al Acta de la III Sesión Ordinaria del CODISEC SJL de fecha 28 de marzo del 2016, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** FACULTAR al Secretario Técnico del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana - CODISEC, Gerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, para las coordinaciones con los órganos competentes y necesarios para la aplicación de la presente Ordenanza, que garanticen su ejecución.

**Artículo Tercero.-** DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 313, de fecha 14 de enero del 2016, publicada el 22 del mismo mes y año, que ratifica El Plan Local Distrital de Seguridad Ciudadana en el distrito de San Juan de Lurigancho para el Año 2016.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y demás unidades orgánicas pertinentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Secretaría de Comunicación e Imagen, su publicación en el portal institucional ([www.munisjl.gob.pe](http://www.munisjl.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ  
Alcalde

1377794-1

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DEL CALLAO**

**Modifican Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial del Callao**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 006-2016**

Callao, 27 de Abril de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen N° 27-2016-MPC/CMPC-SR-COAD de la Comisión de Administración, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNÁNIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el artículo 9 inciso 3 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía

política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo el numeral 8) del artículo 9 de dicha Ley establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, en su artículo 42, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local.

Que, el artículo 81 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales el normar, regular el servicio público de transporte terrestre, a nivel provincial, ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia.

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Municipalidades señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales.

Que, el inciso 1.1 del Artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud.

Que, el artículo 28 del Capítulo V del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de inocuidad agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales.

Que, en la jurisdicción de la Provincial Constitucional del Callao, existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas y supervisadas en el marco de la legislación vigente.

Que, mediante Ordenanza N° 017-2014 se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, mediante Memorando N° 305-2016-MPC/GGPPR la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, adjunta una propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Gerencia General de Salud y Gerencia de Sanidad, incorporando la función de vigilancia sanitaria de inocuidad agroalimentaria;

Que, por medio del Memorando N° 056-2016-MPC/GGS la Gerencia General de Salud considera relevante la incorporación de las funciones propuestas por la Gerencia de Racionalización a su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y al de la Gerencia de Sanidad, toda vez que responden a dispositivos legales vigentes cuyo cumplimiento tiende a establecer un Sistema de Vigilancia Sanitaria de alimentos agropecuarios primarios y piensos en el transporte y el comercio interno local de la jurisdicción del Callao;

Que, mediante Memorando N° 412-2016-MPC-GGPPR la Gerencia General de Planeamiento Presupuesto y Racionalización, remite el Informe N° 028-2016-MPC/GGPPR-GR de la Gerencia de Racionalización, la misma que concluye que la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Gerencia General de Salud y Gerencia de Sanidad, ha sido formulado en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, y que se ha cumplido con lo establecido en el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del ROF por parte de la administración pública;